

GUÍA PARA ARGENTINOS EN EL EXTERIOR



Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación

GUÍA PARA **ARGENTINOS** EN EL **EXTERIOR**



PROVINCIA25
ARGENTINOS EN EL EXTERIOR

pág. 04 **INTRODUCCIÓN**

pág. 05 **INGRESO DE BIENES**

- pág. 08 Efectos Personales y del Hogar
- pág. 10 Efectos destinados a su Actividad Laboral
- pág. 11 Automóviles
- pág. 12 Equipaje No Acompañado

pág. 14 **HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EDUCATIVOS**

- pág. 15 Reconocimiento de Título de Nivel Primario
- pág. 16 Convalidación de Educación Secundaria / Intermedia
- pág. 20 Convalidación de Estudios de Educación Superior Técnica
- pág. 22 Convalidación de Estudios de Formación Docente
- pág. 24 Homologación de Títulos Secundarios Extranjeros

pág. 26 **OPCIÓN DE NACIONALIDAD**

- pág. 27 Dónde realizar el Trámite
- pág. 27 Cómo realizar el Trámite
- pág. 27 Requisitos
- pág. 28 Partida de Nacimiento

pág. 30 **CERTIFICADOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**

- pág. 31 Prestaciones por Convenio Internacional / ANSES
- pág. 33 Presentación por Convenio Internacional del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires

INTRODUCCIÓN

En el marco de la ampliación de derechos que impulsa el Gobierno Nacional y, particularmente, en lo concerniente a los ciudadanos argentinos que residen en el exterior, el Programa “Provincia 25” de la Secretaría de Provincias, del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, elaboró la presente Guía, con el objeto de reunir, en un solo documento de consulta, información relevante para aquellos ciudadanos que decidan retornar al país, en forma definitiva; como también, para los ciudadanos que continúen residiendo en el exterior.

Esta Guía presenta la información dividida en cuatro ejes temáticos y una sección de Preguntas Frecuentes:

01. Ingreso de Bienes

02. Homologación de Títulos Educativos

03. Opción de Nacionalidad

04. Certificación de Seguridad Social

La información suministrada es de carácter oficial y los distintos organismos y áreas del Estado intervinientes, son la fuentes primarias, responsables de establecer los requerimientos, criterios y procedimientos para acceder a las distintas prestaciones y beneficios detallados en las secciones 01, 02, 03 y 04.

Esta nueva herramienta, destinada a fortalecer los vínculos entre el Estado Nacional y los residentes argentinos en el exterior, se complementa con el servicio de atención de consultas, recibidas por correo electrónico y/o por teléfono, que el Programa “Provincia 25” brinda desde su puesta en funciones.

Esta Guía se actualiza periódicamente y, en caso de corresponder, se incorporan nuevos contenidos, para brindar información relevante y actualizada sobre distintos trámites; y dar a conocer las acciones y programas instrumentados por el Estado Nacional para beneficio de los argentinos residentes en el exterior.

Programa Provincia 25

Secretaría de Provincias

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación

Edición 2016

INGRESO DE BIENES

BENEFICIOS IMPOSITIVOS SOBRE BIENES DE ARGENTINOS QUE DESEAN RETORNAR AL PAÍS EN FORMA DEFINITIVA

GLOSARIO/CATEGORÍAS DE VIAJEROS:

Argentinos que retornan definitivamente al país: Ciudadanos argentinos que residieron en forma permanente, fuera de la República Argentina por más de 1 año, y desean regresar al país para residir definitivamente.

Declaración de Aduanas: Todo viajero que arribe al territorio aduanero, aún aquellos provenientes de un Estado Parte deberán efectuar sin excepción la Declaración de Aduanas, completando todos los campos previstos en los formularios OM-2087/G3 para vía Aérea o Marítima y OM-2087/G4 para vía Fluvial o Terrestre.

Equipaje: Son los efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiere razonablemente utilizar para uso o consumo personal o bien, para ser obsequiados, siempre que la cantidad, calidad, variedad y valor no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

Equipaje acompañado: Mercancías que quedan incluidas en el concepto de equipaje y que viajan en el mismo medio de transporte que lo hace el viajero. La declaración deberá realizarse por escrito mediante los Formularios OM-2087/G3 para vía Aérea o Marítima y OM-2087/G4 para vía Fluvial o Terrestre.

Equipaje no acompañado: Mercancías que forman parte del equipaje de un viajero y que llegan al país por un medio de transporte diferente al que lo hace el viajero, o que arriba en el mismo medio de transporte, pero en condición de carga. La declaración deberá realizarse por escrito mediante el formulario OM-956/B. "Solicitud de retiro de equipaje no acompañado". El mismo es provisto por la compañía de transporte. El equipaje no acompañado no goza de franquicia.

Efectos de uso o consumo personal: Comprende ropa, elementos de higiene personal, presentes, y todo aquel elemento que razonablemente pudiera transportar el viajero para su uso o consumo personal.

Estado Parte: Comprende a Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil y Venezuela. Este último país incorporará gradualmente el acervo normativo para su aplicación definitiva a la totalidad de los regímenes.

Exenciones y franquicias: En la legislación argentina se establecen algunas exenciones para el pago de tributo para ciertos artículos y montos de dinero que se ingresan al país como equipaje.

Franquicias: Monto no gravado para el ingreso de mercadería u objetos no prohibidos.

Prohibiciones y exclusiones:

Mercaderías que no constituyan equipaje:

- Cualquier tipo de mercadería con finalidad comercial o industrial.
- Armas de fuego, salvo autorización del Registro Nacional de Armas (RENAR).
- Explosivos, inflamables y estupefacientes.
- Mercadería de importación prohibida por razones no económicas (salud, seguridad, etc.).

Terceros países: Los Terceros países son los países o territorios no considerados Estados Parte; el resto de los países.

Tributo único: Es el impuesto que se cobra por el ingreso de mercaderías. Su alícuota es del 50% sobre el exceso de la franquicia.

LOS BENEFICIOS SE OTORGAN DE ACUERDO AL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL EXTERIOR:

Argentinos residentes en el exterior Menos de 1 año:

Importación sujeta al pago de tributos

Argentinos residentes en el exterior Más de 1 año y menos de 2 años:

Importación libre de impuestos

Argentinos residentes en el exterior Más de 2 años:

Importación libre de impuestos

A. EFECTOS PERSONALES Y DEL HOGAR

Importación de Bienes

Los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de UN (1) año y menos de DOS (2) años en el exterior, y que van residir en forma permanente en la República Argentina podrán importar libres de gravámenes los siguientes bienes nuevos o usados:

Muebles y otros bienes de uso doméstico

Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, que no permitan presumir la instalación de talleres, laboratorios comerciales, industriales o semejantes.

Condiciones

Para ingresar efectos personales y/o bienes destinados a la actividad profesional, libres de impuestos aduaneros, el ciudadano argentino debe haber residido más de un año en el exterior y su estadía en Argentina, durante el último año, no debe ser mayor a los 60 días corridos o alternados (contando 12 meses, desde su ingreso definitivo al país).

Esta franquicia podrá ser utilizada por el viajero una vez cada tres (3) años contados a partir de la fecha de libramiento.

Fuente normativa: RG 3751/94

Argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior

Los bienes detallados en los puntos anteriores (exentos sin límite de valor) y los bienes destinados a la actividad laboral, entendiéndose como tales las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos siempre que acrediten ser necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, y que no permitan presumir la instalación de talleres, laboratorios comerciales, industriales o semejantes. Estos bienes se encuentran exentos sin límite de valor.

Arribo de los bienes

Los bienes deben arribar al país dentro de los 3 meses anteriores o hasta los 6 meses posteriores al ingreso al país del beneficiario y sólo serán liberados después del arribo del mismo. Esta franquicia podrá ser utilizada por el viajero una vez cada tres (3) años contados a partir de la fecha de libramiento.

Solicitud de Importación de los bienes

La solicitud de autorización de importación se debe formalizar mediante la presentación de una nota en la Mesa General de Entradas, según corresponda, de la Dirección Aduana de Buenos Aires, la Dirección Aduana de Ezeiza o las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Con la referida solicitud se deberá presentar, en original y copia, la siguiente documentación:

- 01.- Documentación que acredite la identidad del interesado (Documento Nacional de Identidad o Pasaporte).
02. Cambio de domicilio en el Documento Nacional de Identidad realizado en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 17.671 y el Certificado de Residencia solicitado con motivo del traslado a la República Argentina, (A)
03. Documento de transporte, a excepción de aquellos bienes que hayan ingresado por sus propios medios o en condición de equipaje.
04. Lista de empaque o declaración jurada consignando la descripción detallada de los bienes ingresados.

B. EFECTOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD LABORAL

Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos, siempre que acrediten ser necesarios para el desempeño de una profesión, arte u oficio individual; y no permitan presumir que se destinarán para la instalación de talleres, laboratorios comerciales, industriales o similares.

Importante: Esta franquicia, tanto para bienes personales como aquellos destinados a la actividad profesional/laboral podrá ser utilizada por el viajero una vez cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de libramiento.

Fuente normativa: RG 3751/94

Para acceder a los beneficios impositivos, necesitará:

01. Completar los Formularios provistos por la AFIP
02. Presentar el documento de transporte, a excepción de aquellos bienes que hayan ingresado por sus propios medios o en condición de equipaje acompañado.
03. Presentar la lista de empaque o declaración jurada consignando la descripción detallada de los bienes ingresados.

Para obtener el Certificado de Residencia, se debe solicitar al Consulado que corresponda un turno previo y presentar:

- La inscripción consular, siempre y cuando se inscribiera a su llegada en el Consulado y con fecha de más de un año.
- DNI argentino (A partir del 1º de agosto de 2016, sólo será válido el nuevo DNI tarjeta para acreditar identidad, exceptuándose a los mayores de 75 años de edad que no hayan podido realizar el cambio, a quienes se les aceptará las versiones anteriores del DNI, siempre que se encuentren legibles), en el que conste el domicilio en el exterior con fecha de más de un año.
- Facturas de servicios a nombre del interesado y donde conste el domicilio de residencia de los últimos 12 o 24 meses, según corresponda, Carnet de conducir u otra documentación relacionada con la residencia en el extranjero.
- Pagar una tasa.

Importante: desde el momento que el ciudadano ingresa a la República Argentina, tiene 180 (ciento ochenta) días para presentar el Certificado de Residencia ante la Dirección General de Aduanas, debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Certificado de Residencia, emitido por el Consulado argentino será requerido por la Dirección General de Aduanas, conjuntamente con el sello de “Lleva equipaje no acompañado” en el pasaporte, para la liberación aduanera de los bienes a su arribo al país.

C. AUTOMÓVILES

AUTOMÓVIL USADO Y REGISTRADO A NOMBRE DEL INTERESADO

Argentinos residentes en el exterior Menos de 1 año: Importación prohibida.

Argentinos residentes en el exterior Más de 1 año y menos de 2 años: Importación sujeta al pago de tributos.

Argentinos residentes en el exterior más de 2 años: Importación exenta siempre que el valor en aduana sea inferior o igual a U\$S 15.000 o su equivalente en otra moneda.

El beneficio impositivo contempla: un automóvil por persona mayor de 21 (veintiuno) años, usado y registrado, a nombre del interesado, siempre que su valor en aduana sea inferior ó igual a U\$S 15.000.

El automóvil deberá estar registrado, ante la autoridad oficial competente del país de procedencia, con 3 (tres) meses de anticipación como mínimo, a la fecha de ingreso a la Argentina del ciudadano solicitante.

Para acceder a los beneficios impositivos, necesitará:

01. Certificado de Residencia en el exterior, emitido por el Consulado argentino que corresponda

02. Factura de compra original o declaración jurada del valor del automóvil.

03. Constancia de inscripción del vehículo ante la autoridad oficial competente del país de procedencia o declaración jurada visada por el Consulado argentino.

04. Documento de transporte y lista de empaque o declaración jurada consignando la descripción detallada del automóvil.

- Las copias de la citada documentación serán certificadas por el agente interviniente de este Organismo, previo cotejo con los originales, los que se devolverán al interesado.

- Cuando la documentación esté redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse con su traducción al idioma español certificada por traductor público nacional.

Condiciones

El beneficiario deberá fijar y mantener actualizado su domicilio ante la Aduana de registro durante el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha del libramiento de la mercadería de que se trate. El cambio de domicilio deberá ser comunicado en un plazo no mayor a 2 días hábiles administrativos de producido el mismo.

Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero deberá estar debidamente cer-

tificada, legalizada o, en su caso, apostillada por el Consulado argentino con jurisdicción en el país de origen.

Al inscribir la propiedad de los automotores, en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se consignará:

En el certificado de identificación del vehículo y a continuación del apellido y nombres del titular, la leyenda: “Único Autorizado para Conducir”, y en el Título de Propiedad del Automotor la expresión: “El vehículo no podrá ser transferido hasta el día/mes/año”.

Los sujetos podrán acogerse a estos beneficios **una vez cada 7 (siete) años**, contados desde la fecha de emisión del acto administrativo por el que hayan sido acordados.

Referencia Normativa: Ley 25.871 - RG 3109/11

EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO: ENVIADO COMO CARGA Y MEDIANTE FLETE

Requiere presentar la Solicitud de Retiro de Equipaje no acompañado (formulario OM-956/B) provisto por la compañía transportista, ante la División Resguardo (Estación Marítima Buenos Aires; Terminal de Cargas Argentina 2000, en Ezeiza o dependencia equivalente en otras zonas operativas), adjuntando el respectivo documento de embarque o su equivalente, detalles de los bienes en cuestión, fotocopia completa de pasaporte o documentación análoga y Certificado de Residencia en el exterior extendido por el Consulado.

Importante: Este trámite puede ser realizado por el interesado o por su representando, no siendo necesaria la intervención de un despachante de aduana.

Los bienes deberán arribar al territorio aduanero dentro de los 3 meses anteriores; o hasta los 6 meses posteriores a la llegada del viajero; o en el mismo momento de su llegada, pero en condición de carga; y sólo será liberado después del arribo del mismo. Su despacho podrá ser efectuado por el propio interesado o por su representante debidamente autorizado.

Para tener en cuenta: además de contemplar los gastos de transporte y seguro, deberá pagar los Gastos Normales de Puerto. Estos importes los perciben las compañías marítimas y terminales portuarias y/o depósitos fiscales, para proceder a retirar los bienes del puerto dentro, de los 4 días hábiles, a partir de arribo del buque al puerto.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR EL DESPACHO DE ADUANA DE LA MUDANZA

01. PASAPORTE ARGENTINO: en el que conste, de corresponder, las visas de su último país de residencia; y el último sello de entrada a Argentina. Si el pasaporte actual posee

menos de 1 año de emisión, deberá adjuntar su pasaporte original próximo anterior. Si posee doble nacionalidad o por otra razón posee más de 1 pasaporte, deberá presentarlos.

EN EL PUNTO DE LLEGADA AL PAÍS, LUEGO DE RETIRAR EL EQUIPAJE ACOMPAÑADO Y ANTES DE SALIR AL SECTOR “ARRIBOS”, DEBERÁ SOLICITAR QUE LE COLOQUEN -EN LA CONTRATAPA DEL PASAPORTE ARGENTINO-, LA LEYENDA: “ESPERA EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO”. CUMPLIR CON ESTA INSTANCIA LE FACILITARÁ TODOS LOS TRÁMITES POSTERIORES.

Importante: Contactar al Consulado o representación diplomática argentina que corresponda, de acuerdo con el lugar de residencia en el exterior, para solicitar turnos, verificar la documentación que deba ser presentada y obtener el asesoramiento adecuado para realizar todos los trámites vinculados a su retorno definitivo al país.

02. CERTIFICADO DE INGRESOS Y EGRESOS: Emitido por la Dirección Nacional de Migraciones.

En caso de residencia en países limítrofes; o ingreso al país desde éstos, utilizando su DNI (A partir del 1º de agosto de 2016, sólo será válido el nuevo DNI tarjeta para acreditar identidad, exceptuándose a los mayores de 75 años), o si faltase algún sello, o éste no fuera legible en su pasaporte, será necesario concurrir a las oficinas de la Dirección Nacional de Migraciones para pedir la emisión de este certificado. En el mismo, deben figurar los ingresos y egresos, al último año, desde la fecha de ingreso definitivo al país.

03. CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR: Otorgado por el Consulado Argentino del país de residencia.

En este documento debe constar el número de Pasaporte; y figurar que se ha residido, en dicho país, por un período mayor a un año.

Declaración: Todo viajero que arribe al territorio aduanero deberá efectuar sin excepción la Declaración de Aduanas, completando todos los campos previstos en los formularios OM-2087/G3 para vía Aérea o Marítima y OM-2087/G4 para vía Fluvial o Terrestre.

IIIMPORTANTE: EL CONTENIDO DE CADA BULTO QUE LLEGUE AL PAÍS, COMO EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO, DEBERÁ COINCIDIR EXACTAMENTE, CON LA DESCRIPCIÓN PRESENTADA ANTE EL TRANSPORTISTA Y ANTE LA ADUANA. CASO CONTRARIO NO SE PODRÁN RETIRAR LOS BIENES.

Recuerde que, frente a cualquier dificultad, usted es responsable ante la Ley por el contenido del equipaje que transporta. El personal aduanero afectado al control de equipaje, podrá disponer la verificación de los pasajeros y/o equipajes cuando lo considere necesario.

Fuente: <http://www.afip.gov.ar/turismo/>

HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EDUCATIVOS

A. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE NIVEL PRIMARIO

Para obtener reconocimiento de este nivel educativo será necesario, en primer lugar, contactar al establecimiento educativo argentino que se haya elegido para concluir el nivel. En tal sentido, el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios -del Ministerio de Educación de la Nación, actualiza periódicamente los cambios de los Sistemas Educativos, de los diferentes países, con la finalidad de ofrecer la información a las Direcciones Provinciales de Enseñanza de Nivel, a los Directivos de los Establecimientos Educativos y/o a los padres o tutores de los interesados.

Los establecimientos educativos argentinos, requerirán la siguiente documentación:

01. DNI (A partir del 1º de agosto de 2016, sólo será válido el nuevo DNI tarjeta para acreditar identidad.)

En el caso de extranjeros que no posean DNI, deberán presentar el documento del país de origen, que haya sido aceptado por las autoridades migratorias argentinas.

02. DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

Concentración de Notas, Histórico de Notas o Certificado de Estudios o Analítico de Notas de todos los años cursados o documentación equivalente.

03. PARTIDA DE NACIMIENTO

Toda la documentación requerida (original y fotocopia simple) debe estar legalizada y traducida (excepto la documentación emitida por la República Federativa de Brasil).

B. CONVALIDACIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA/INTERMEDIA

CONVALIDACIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PAÍSES CON CONVENIO

Los trámites de convalidación de estudios los puede iniciar el interesado, o cualquier otra persona mayor de 18 años. La documentación requerida varía según el país donde se hayan realizado los estudios.

Para todos los casos será necesario presentar:

01. DNI (A partir del 1º de agosto de 2016, sólo será válido el nuevo DNI tarjeta para acreditar identidad)

Extranjeros: En el caso de no poseer DNI, se debe presentar el documento de identidad con el que se ingresó al país.

02. DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

A) Concentración de Notas o Histórico de Escolaridad o Certificado Oficial de Estudios o Transcrito de Notas o Analítico de Notas de todos los años de nivel medio cursados.

B) Licencia de Nivel Medio o Certificado de Conclusión o Título o Diploma de Graduación.

La documentación escolar extranjera deberá estar debidamente legalizada por:

- Autoridades educacionales a nivel estatal, regional o nacional
- Consulado Argentino del país donde fue extendida la documentación

Importante: En todos los casos, la documentación que acredite la identidad del interesado debe estar vigente.

PARA TENER EN CUENTA

A) Si no coincidieran textualmente el/los apellido/s; o el/los nombre/s, de los documentos escolares con los personales, será necesario presentar, adicionalmente: Sentencia Judicial o Información Sumaria realizada ante Juzgado; o Partida de Nacimiento según se trate la diferencia, que acredite, fehacientemente, que los nombres/apellidos pertenecen a una misma persona.

B) Los documentos producidos en los Consulados, deberán ser extendidos sobre folios de seguridad filigranados y numerados, de acuerdo con el Decreto N° 1629. De no poseer el mencionado documento deberá ser legalizado ante la Cancillería Argentina.

C) En caso que los documentos emitidos por las autoridades educativas extranjeras hayan obtenido la "APOSTILLA DE LA HAYA", no será necesario legalizarlos en los Consulados.

D) La documentación que esté redactada en idioma extranjero (con excepción de la emitida por la República Federativa de Brasil) debe ser traducida por Traductor Público de Registro; y legalizada ante el Colegio de Traductores (Ley N° 20.305 artículo 6º).

Países con los cuales Argentina posee convenio de reconocimiento de estudios secundarios

	Bolivia		Panamá
	Brasil		Paraguay
	Chile		Perú
	Colombia		España
	Ecuador		Uruguay
	Italia		Venezuela
	México		

República de Francia: Norma unilateral. Reconocimiento de Bachilleratos realizados en la República de Francia para prosecución de estudios. (Decreto 18.946)

CONVALIDACIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PAÍSES SIN CONVENIO CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

Quienes hayan culminado sus estudios de educación secundaria en el extranjero, en países que no tienen convenio educativo con la República Argentina; y deseen acceder a estudios superiores, deberán realizar el trámite de RECONOCIMIENTO de sus estudios.

Para su tramitación

01. Deberán dirigirse a las autoridades educativas de la jurisdicción argentina de residencia, para informarse y rendir las asignaturas obligatorias de Formación Nacional (R.M. N° 1333/07).

02. Una vez aprobadas las mencionadas materias, se podrá iniciar el trámite de reconocimiento en la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación, de acuerdo a lo establecido por la R.M. N° 1208/05. El turno se solicita por Internet.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Argentinos: Documento Nacional de Identidad (Original y Fotocopia Simple)

Extranjeros: En el caso de no poseer DNI, se debe presentar el documento de identidad con el que se ingresó al país.

Casos especiales: Extranjero hijo de padre o madre argentinos: Al documento personal, adjuntar Partida de Nacimiento del interesado/a. En caso de no figurar en la misma la nacionalidad del padre o madre, presentar original o fotocopia autenticada del DNI (A partir del 1º de agosto de 2016, sólo será válido el nuevo DNI tarjeta para acreditar identidad) o Partida de Nacimiento del padre o madre.

IMPORTANTE: en todos los casos, la documentación que acredite la identidad del interesado debe estar vigente.

Documentación escolar

- Analítico (o su equivalente de acuerdo al país que expide la documentación escolar).
- Título (o su equivalente de acuerdo al país que expide la documentación escolar).

Importante: la documentación requerida deberá presentarse en original y fotocopia simple

PARA TENER EN CUENTA

A) La documentación escolar debe corresponderse con la conclusión de la educación

secundaria que permita la prosecución de estudios superiores en el país de origen.

B) Deben coincidir textualmente el/los apellido/s o el/los nombre/s entre todos los documentos escolares con los de su documento de acreditación de identidad vigente.

C) La constancia de aprobación de las asignaturas de Formación Nacional, deberá estar legalizada por el Ministerio de Educación, de la jurisdicción donde rindió las asignaturas de Formación Nacional y, posteriormente, por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas.

D) Las legalizaciones que deben constar en toda la documentación escolar, deben ser realizadas en el país emisor de la misma.

E) La documentación redactada en idioma extranjero debe ser traducida en Argentina, por Traductor Público de Registro y legalizada ante el Colegio de Traductores correspondiente a cada jurisdicción.

F) Los extranjeros privados de la libertad deberán tramitarlos por las Unidades Carcelarias correspondientes.

Para mayor información y pedido de turno en la Dirección Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación, visitar:

<http://portales.educacion.gov.ar/vnt/>

C. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA

La convalidación de certificados y títulos otorgados por Institutos Superiores de Formación Técnica se regirá por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 811/98 del Ministerio de Educación de la Nación.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Educación Superior Técnica

- Nota firmada por el interesado solicitando la reválida de su certificado de Educación Superior Técnica.
- Documento válido y vigente que acredite la identidad del interesado.
- Convalidación o Reconocimiento de los estudios correspondientes a la Educación Secundaria, si esta hubiese sido cursada en el extranjero, emitida por el Ministerio de Educación de la Nación (o título secundario argentino en caso de que se hayan realizado los estudios secundarios en nuestro país).
- Certificado analítico y diploma de los estudios realizados.
- Copia autenticada por el Director del establecimiento educativo de la Currícula; contenidos de la formación recibida, y carga horaria total (>1600hs), discriminando la carga horaria teórica y la carga horaria práctica.
- Acreditación de las condiciones previas necesarias para el cursado de dicha formación, emitida por la institución educativa en la que cursó. (Requisito de ingreso con estudios secundarios completos).
- Copia autenticada por la Dirección del establecimiento educativo, de la norma que otorga el reconocimiento oficial del título, en el país de origen, y alcance de la habilitación del mismo.
- En el caso de títulos o certificados con 10 (diez) o más años de expedidos, el interesado deberá acreditar experiencia laboral afín desde la fecha de emisión hasta el momento de iniciar el trámite de convalidación. Además, presentará certificados de cursos de actualización relativos a la rama del conocimiento al que pertenece el título cuya convalidación tramita.

La documentación mencionada deberá estar legalizada por la autoridad educativa a nivel nacional o regional, y por la representación consular de la República Argentina de ese país.

- De colocársele el sello de “APOSTILLA DE LA HAYA” no es necesario obtener legalización por parte de la representación consular Argentina.
- En el caso en que la documentación escolar no se encuentre expresada en idioma cas-

tellano, deberá ser traducida por traductor de Registro Nacional (con excepción de la proveniente de la República Federativa de de Brasil).

- En el caso que el interesado provenga de un país cuyo idioma oficial no sea el castellano, deberá rendir un examen de comprensión de la lengua, relacionado con la rama del conocimiento al que pertenece el Certificado cuya reválida tramita.

Importante: la documentación requerida deberá presentarse en original y fotocopia simple

D. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE

Las convalidaciones de los estudios de Formación Docente se rigen por las R.M. N° 1299/08 y 434/09 del Ministerio de Educación de la Nación.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Formación Docente

- Nota suscripta por el interesado solicitando la reválida de su certificado de Educación Superior de Formación Docente.
- Documento válido y vigente que acredite la identidad del interesado.
- Convalidación o Reconocimiento de los estudios correspondientes a la Educación Secundaria, si ella hubiese sido cursada en el extranjero, emitida por el Ministerio de Educación de la Nación (o título secundario argentino en caso de que se hayan realizado los estudios secundarios en nuestro país).
- Certificado analítico y diploma de los estudios realizados.
- Copia autenticada por el Director del establecimiento educativo de la currícula y contenidos de la formación recibida, y carga horaria total (>2600hs de 60 minutos), discriminando la carga horaria teórica y la carga horaria práctica.
- Acreditación de las condiciones previas necesarias para el cursado de dicha formación, emitida por la institución educativa en la que cursó. (Requisito de ingreso con estudios secundarios completos).
- Copia autenticada por la Dirección del establecimiento educativo, de la norma que otorga el reconocimiento oficial del título en el país de origen; y alcance de la habilitación del mismo.
- La documentación requerida deberá estar legalizada por la autoridad educativa, a nivel nacional o regional; y por la representación consular de la República Argentina en ese país.

De contar con el sello de “APOSTILLA DE LA HAYA” no requerirá obtener legalización, por parte de la representación consular Argentina.

- En el caso en que la documentación escolar no se encuentre expresada en idioma castellano, será necesario traducirla por Traductor de Registro Nacional (con excepción de la que provenga de la República Federal Brasil).
- En el caso que el interesado provenga de un país cuyo idioma oficial no sea el castellano, deberá rendir un examen de comprensión de la lengua, relacionado con la rama del conocimiento al que pertenece el certificado cuya reválida tramita.

En ambos casos LA DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS del MINISTERIO DE

EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, tomará vista de los originales; y certificará las copias de la documentación presentada, con las que abrirá un expediente por el cual tramitará la reválida del certificado en cuestión.

Importante: Toda la documentación requerida deberá presentarse en original y fotocopia simple.

Para iniciar ambos trámites se deberá solicitar turno por Internet:

<http://portales.educacion.gov.ar/vnt/nivel-superior-exceptuando-universitarios-2>

E. HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

Existen dos maneras de homologar un título extranjero en Argentina:

01. A través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

Se convalidan los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras, de países que hayan firmado convenios específicos con la República Argentina, para que los profesionales puedan ejercer su actividad, o continúen sus estudios de posgrado en nuestro país.

Países que mantienen Convenios con Argentina: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Perú y México.

El Sistema Informático de Solicitud de Convalidaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA del Ministerio de Educación es el nuevo procedimiento a través del cual se inician y consultan los trámites de títulos extranjeros.

Trámites que se pueden realizar:

- Convalidación de estudios de Nivel Superior y/o Universitario cursados en el exterior (sólo países con convenio).
- Autorización de Ejercicio Profesional

PARA TENER EN CUENTA

NUEVO PROCEDIMIENTO para la CONVALIDACIÓN de títulos universitarios extranjeros del ÁREA de la SALUD

A partir del 6 de mayo de 2013 entró en vigencia la Resolución Ministerial N° 351/13 del Ministerio de Educación de la Nación, que permite obtener en un tiempo reducido una convalidación provisoria para aquellos profesionales extranjeros que quieran proseguir estudios de posgrado en Argentina (no incluye residencias médicas, sólo carreras de posgrado del área de la salud). La homologación se puede realizar mediante alguno de estos dos procedimientos: reválida o convalidación.

Quienes hayan realizado sus estudios de nivel secundario en el extranjero y sus estudios universitarios en Argentina, deben solicitar una Autorización para el Ejercicio Profesional. De lo contrario, su título estará inhabilitado para el ejercicio profesional en este país.

Para mayor información e inicio del trámite online, visitar:

<http://dngusisco.siu.edu.ar/>

02. A través de las UNIVERSIDADES NACIONALES de Gestión Estatal

Se revalidan los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras, de países que no han firmado convenios específicos con la Argentina o que, habiéndolo firmado, el caso no está contemplado en el mismo. Una vez seleccionada la institución, deberá presentarse en la misma con la documentación que le requieran.

Para contactarse con las instituciones, puede consultar:

<http://portales.educacion.gov.ar/spu/sistema-universitario/>

En virtud de la autonomía universitaria el procedimiento de reválida es decidido por cada institución.

OPCIÓN DE NACIONALIDAD

Los hijos de argentinos nativos nacidos en el exterior, pueden obtener la nacionalidad argentina, a través de la voluntad expresada por él, o su representante legal, si fuera menor. El trámite puede realizarse tanto en la República Argentina como en el país de residencia.

DÓNDE REALIZAR EL TRÁMITE

01. En el Consulado argentino que corresponda al domicilio en el exterior, previa solicitud de turno.

02. En los Registros Civiles más cercanos al domicilio del solicitante o en el RENAPER, en caso de la CABA

CÓMO REALIZAR EL TRÁMITE

En caso de menores de edad, la opción será ejercida por quien o quienes ejerzan la patria potestad, y mediante la cual manifiestan la voluntad para que el menor adquiera la nacionalidad argentina. Si el menor estuviera representado por un tutor o curador, se deberá obtener previamente, autorización judicial expresa. Los mayores de 18 deberán presentar el documento de identidad correspondiente a su nacionalidad; y la fotocopia (no resulta necesario presentar el original) del DNI (A partir del 1º de agosto de 2016, sólo será válido el nuevo DNI tarjeta para acreditar identidad, quedan exceptuados los mayores de 75 años) del padre o madre argentina.

REQUISITOS

- **Acta de nacimiento del menor:** original, otorgada por autoridad competente. De corresponder, traducida al idioma español. El acta deberá estar legalizada por el Consulado Argentino en el país de origen; o con Apostilla de La Haya; o con el testimonio del Registro Consultar de nacimiento.
- **Acta de nacimiento de padre o madre argentino nativo:** emitida por el Registro Civil Argentino. La certificación de estas Partidas no debe ser superior a los 6 meses de emitida.
- **Documento Nacional de Identidad de padre y/o madre argentinos** (A partir del 1º de agosto de 2016, sólo será válido el nuevo DNI tarjeta para acreditar identidad, quedan exceptuados los mayores de 75 años).

PARA OBTENER PARTIDAS DE NACIMIENTO

El Programa “Provincia 25”, ofrece un servicio gratuito, on line, a través del sitio Web: <http://www.mininterior.gov.ar/tramitesyservicios/partidas-certificados.php?m=2> mediante el cual se pueden solicitar Partidas de Nacimiento y Certificados de Matrimonio y Defunción, completando un Formulario específico, sin omitir ningún dato. Las solicitudes recibidas por esta vía se envían a los respectivos Registros Civiles; y una vez obtenida la documentación, se legaliza internamente y remite por correo postal al domicilio que los solicitantes consignan en el Formulario. En caso que la documentación requiera Apostilla de La Haya, se envía al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, organismo responsable de la legalización internacional; y del envío posterior a la representación consular argentina que corresponda al domicilio del solicitante, quien deberá abonar dicha certificación.

PARA TENER EN CUENTA

Se tramitan Partidas y Certificados de todas las Provincias argentinas con **excepción de la Provincia de Buenos Aires (135 Municipios) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, jurisdicciones que cuentan con su propio servicio para atender a residentes en el exterior. Para mayor información puede visitar:

<http://www.gob.gba.gov.ar/portal/subsecretarias/gabinete/registro/partidas.php>

<http://www.buenosaires.gov.ar/tramites/solicitud-de-partidas>

Para obtener las partidas y/o Certificados, resulta fundamental completar los datos con total precisión, sin omisiones; y verificar que el domicilio consignado para recibir la documentación solicitada esté completo, incluyendo el Código Postal, en todos los casos. Asimismo, hay que tener en cuenta que por tratarse de documentación original, se despacha por Correo certificado y, por lo tanto, requiere la firma de quien la recibe.

El plazo de obtención de las Partidas y certificados depende, exclusivamente, de los Registros Civiles.

Datos de contacto del Programa Provincia 25 - Secretaría de Provincias:

Tel.: (54 11) 4339-0800 - Internos: 71193 / 71172 /

Provincia25@mininterior.gov.ar

Importante: Para conocer si la documentación solicitada requerirá la Apostilla de La Haya o legalización específica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, deberá consultar en la representación consular que corresponda a su domicilio; o bien, en la Cancillería Argentina.

DATOS DE CONTACTO

Organismo: Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación

Dirección: Arenales 819 esq. Esmeralda CABA

Horario de atención: de lunes a viernes de 08:30 hs a 13:30 hs, hora argentina.

Teléfono: +54 11 4819-7000 - Legalizaciones

Correo electrónico: digac@mrecic.gov.ar

CERTIFICACIONES
PARA LA
SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIONES POR CONVENIO INTERNACIONAL / ANSES

Los Convenios o Tratados Internacionales son acuerdos en materia de Seguridad Social, que se realizan entre dos o más Estados; y que establecen reglas recíprocas que deben cumplir las personas que prestaron servicios en esos países. La República Argentina suscribió convenios con los países integrantes del MERCOSUR (Brasil, Paraguay y Uruguay), Chile, Colombia, Perú, Eslovenia, España, Grecia, Italia y Portugal). El Acuerdo Multilateral del MERCOSUR se encuentra en vigencia desde el día 1 de junio de 2005 y se aplica a los trabajadores con aportes posteriores a la entrada en vigencia del mismo; y reemplaza a los acuerdos bilaterales con la República Federativa del Brasil y República Oriental del Uruguay.

En caso de haber desarrollado tareas en relación de dependencia o autónomas, con aportes a los sistemas de la Seguridad Social de los países que celebraron un convenio con la República Argentina, (con reciprocidad de trato en materia jubilatoria), se puede solicitar el cómputo de esos aportes, para percibir una prestación por Convenio Internacional.

Para iniciar el trámite por Convenio Internacional, debe cumplir con los requisitos de edad y reunir 30 (treinta) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria de la Argentina o en los países con los suscribió Convenios de Seguridad Social.

Importante: Antes de iniciar el trámite, se necesita acreditar ante ANSES los datos personales y los datos de las relaciones familiares, en la Base de Datos de Personas (ADP), mediante la presentación de la documentación que corresponda en cada caso.

PASOS A SEGUIR

Si cumple con esos requisitos y cuenta con la documentación requerida, debe entrar a la sección Trámites en Línea y solicitar un turno, o comunicarse al teléfono gratuito 130 de 8 a 14 hs, opción 5.

- Para residentes en Capital Federal y Gran Buenos Aires: los turnos se otorgan en la Unidad Convenios Internacionales, (Presidente Perón 332 - P.B, Código Postal C1069AAI, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- Para residentes en otras áreas del país: los turnos los otorgan las delegaciones de ANSES que corresponda al lugar de residencia.

Requisitos a reunir

- Edad mínima requerida para acceder a la prestación, (de acuerdo a la fecha de cese o presentación):
- Si al momento de acceder a la prestación se excede la edad mínima, se puede compensar

1 (un) año de servicios por cada 2 (dos) años de edad excedentes.

- Para reunir los 30 (treinta) años de servicios se puede hacer uso de Declaración Jurada por tareas en relación de dependencia o autónomas, con anterioridad al 01/01/1969. La cantidad de años que se pueden computar, según el año de cese o presentación, es la siguiente:

Importante: Para ceses anteriores al año 1994, el límite máximo por Declaración Jurada es de siete (7) años.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Documentación correspondiente a la prestación de Jubilación por Edad Avanzada y la que se detalla a continuación:

> Del titular

Solicitud de Prestación Internacional por duplicado • Exhibir DNI (A partir del 1° de agosto de 2016, solo se podrá acreditar identidad con el nuevo DNI tarjeta. En caso de no poseerlo -y hasta el 31 de Julio de 2016- se podrá utilizar la LC, LE o DNI libreta, acompañados de la constancia de trámite del nuevo DNI.) • Certificados de servicios, afiliación y/o cotizaciones extendidas por los empleadores o las Instituciones de Seguridad Social del extranjero. Original.

Para mayor información y/o comenzar el trámite dirigirse a:

<http://www.anses.gob.ar/prestacion/prestaciones-por-convenio-internacional-126>

PRESTACIONES POR CONVENIO INTERNACIONAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Únicamente para personas que hayan trabajado en relación de dependencia y efectuado aportes previsionales a la Caja del Instituto de previsión de la provincia de Buenos Aires.

Países con los que existen convenio: Portugal, Grecia, Chile, Italia, España y MERCOSUR (Uruguay, Brasil y Paraguay)

REQUISITOS PARA INICIAR RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

- 1) Formularios: E-189 (se descargan de la página web o en el box de Iniciación de Trámites).
- 2) Certificación de Servicios año a año y Resolución de Designación y Cese del lugar donde prestó servicios en Argentina. Debe tratarse de servicios Provinciales.
- 3) Resolución de Designación y Cese del lugar donde prestó servicios en Argentina
- 4) DNI fotocopia. (A partir del 1º de agosto de 2016, sólo será válido el nuevo DNI tarjeta para acreditar identidad, quedan exceptuados los mayores de 75 años.)
- 5) Constancia de CUIL del solicitante.
- 6) Si el trámite es iniciado en un CAP, deberá solicitar en una Delegación de ANSES (Organismo de Enlace) el Formulario correspondiente, que deberá presentar y firmar al momento de iniciar el trámite en el CAP. Los formularios varían, de acuerdo con los Convenios suscriptos con cada país.

CHILE: Formulario Original - OP 2.12

ESPAÑA: Formulario Original. E/ARG 04 - OP 2.64

GRECIA: Formulario Original. - OP 2.8

PORTUGAL: Formulario Original. - OP 2.38

ITALIA: Formulario Original. - OP 2.10

MERCOSUR (Brasil - Paraguay - Uruguay): Formulario Original - OP 2.74 (Mer-Solicitud) en el caso de Uruguay, si los servicios son anteriores a Junio/2005, el formulario de solicitud a presentar será el O.P.2.14)

- 7) Carta Poder (En caso de corresponder)

TRAMITAR LOS CONVENIOS CON OTROS ESTADOS:

- 1) Documentación completa solicitada por el Patronato (en el caso de Italia) más cercano al domicilio.
- 2) Fotocopia del DNI autenticada o con original a la vista. (A partir del 1º de agosto de 2016, sólo será válido el nuevo DNI tarjeta para acreditar identidad, quedan exceptuados los mayores de 75 años.)
- 3) N° CUIL.
- 4) Resolución Definitiva del IPS.

5) Si no alcanza el derecho: Formulario de Correlación del país que lo requiera.

El trámite de pensión se puede iniciar en:

Sede 8 N° 515 entre 42 y 43- La Plata. De Lunes a Viernes, de 08:30 hs a 14:00 hs. O en otros

Centros de Atención Previsional que tiene el Instituto.

<http://www.ips.gba.gob.ar/beneficios/leyes.htm>

CONDICIONES PARA REALIZAR EL TRÁMITE

- Si usted desarrolló tareas en relación de dependencia o autónomas y realizó aportes respectivos.
- Si los aportes respectivos se realizaron en el país que posee Convenios de Reciprocidad con Argentina.
- Si reúne los requisitos exigidos para su otorgamiento.

MEDIOS DE CONSULTA:

Seguimiento del trámite:

A) A través de Internet www.ips.gba.gov.ar / link “consulta de expedientes” ingresando sus datos personales o el número de expediente, podrá verificar el estado del mismo.

B) Telefónicamente, a través de la línea de atención gratuita 0800-999-4777